

NOTIFICACIONES

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT: C-193-2018, RUC: 18- 2-0599418-8, caratulado ARENAS/RABIE, con fecha 28 de marzo de 2018 se ha ordenado notificar por aviso de la demanda y la citación a la audiencia preparatoria y/o de juicio. Con fecha 31 de enero de 2018 doña Marjorie Nicol Arenas Mellado, RUN 18.331.713-K, interpuso demanda de cuidado personal a favor de su hermano J.O.R.M., RUN 21.239.747-4, en contra de su padre Víctor Raúl Rabie Muñoz, RUN 11.184.513-1. Expone que es media hermana por el lado materno de J.O.R.M, de actuales 14 años de edad. Que, el 16 de noviembre de 2017 falleció la madre. Que, el adolescente vive con ella, lo cuida y atiende en cada una de sus necesidades, desde antes incluso que falleciera la madre. El adolescente se encuentra en abandono por el padre. Considera que ella es la persona más idónea y responsable para cuidarlo. Que, la mediación fue frustrada por no haber sido posible localizarlo. Por tanto, solicita tener por interpuesta demanda de cuidado personal en favor de su hermano J.O.R.M. en contra de Víctor Raúl Rabie Muñoz, acogerla a tramitación y, en definitiva, concederle el cuidado personal definitivo, ordenándose las inscripciones y subinscripciones que en derecho corresponda. Audiencia 28 de marzo de 2018: De acuerdo a la demanda de cuidado personal que interpuso doña Marjorie Nicol Arenas Mellado, en favor de su hermano J.O.R.M., se desprende que el padre del niño, tiene domicilio indeterminado, toda vez que habría cometido diversos delitos, y no es posible obtener su notificación de manera sencilla, lo mismo se constata de la certificación de notificación que se intentó respecto del demandado con fecha 14 de febrero y 14 de marzo, ambas de 2018, en ambas ocasiones, se han obtenido resultados fallidos de su notificación. El tribunal verifica que de acuerdo a los antecedentes expuestos y la conveniencia que podría reportar para el adolescente la demanda que se interpone, se configura en la especie las causales del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, para poder disponer la notificación por aviso del demandado y así de esta forma dar continuidad a este procedimiento. Sobre el particular ante la imposibilidad de determinar un domicilio específico al demandado, y la necesidad de dar continuidad a este causa por cuidado personal del adolescente de autos, el tribunal dispondrá la suspensión de la presente audiencia, y fecha de continuación para el día 08 de mayo de 2018, a las 09:30 horas en sala 03 de este tribunal de familia. En este acto queda notificada la parte demandante por intermedio de sus apoderados y en lo que respecta a la parte demandada se ordena su notificación por avisos, de conformidad a lo contemplado por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, facultándose y obligándose a los apoderados de la parte demandante, a diligenciar los siguientes antecedentes: 1.- El tribunal ordena realizar extracto por parte de ministro de fe del tribunal, respecto de la demanda interpuesta y la citación a la audiencia preparatoria y/o de juicio en el evento de existir los antecedentes suficientes para resolver de manera inmediata para la fecha ya indicada, bajo apercibimiento del artículo 59 inciso final de la Ley 19.968, con dicho extracto los apoderados de la parte demandante deberán realizar 3 publicaciones en un diario de circulación en la capital regional y también el día 1 o 15 del Diario Oficial, con el objeto de que se pueda realizar debidamente la audiencia preparatoria y/o de juicio el día 08 de mayo próximo. Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Dos de abril de dos mil dieciocho.

Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Dos de abril de dos mil dieciocho.